

Índice de contenido

| | |
|---|---|
| Artículo 1º Fundamento y Naturaleza..... | 2 |
| Artículo 2º Hecho Imponible..... | 2 |
| Artículo 3º Sujetos Pasivos..... | 2 |
| Artículo 4º Responsables..... | 2 |
| Artículo 5º Exenciones, Reducciones y Bonificaciones..... | 3 |
| Artículo 6º Base Imponible, Liquidable, Cuota y Tarifa..... | 3 |
| Artículo 7º Periodo Impositivo y Devengo..... | 4 |
| Artículo 8º Normas de Gestión..... | 4 |
| Artículo 9º Normas Recaudatorias..... | 5 |
| Artículo 10º Inspección..... | 5 |
| Artículo 11º Infracciones y Sanciones Tributarias..... | 5 |
| DISPOSICION FINAL..... | 6 |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL AULA DE MÚSICA.

Artículo 1º Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor acuerda establecer la tasa por la prestación del servicio de Aula de Música, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Aula de Música, conforme a lo previsto en el artículo 20.4v) de la Ley 39/88.

Artículo 3º Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes del respectivo servicio municipal regulado en esta Ordenanza Fiscal, y los que resulten beneficiados o afectados por el mismo.

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

1. Tendrán reducción en la cuota los alumnos beneficiarios del Título de Familia Numerosa, lo que habrá de acreditarse documentalmente en el momento de solicitar la matrícula, en las siguientes cuantías:
 - a) Si fuera de primera categoría, abonarán el 75%.
 - b) Si fuera de segunda categoría, abonarán el 50%.
2. Quedarán exentas de las tasas académicas de la Escuela de Municipal de Música y Danza las víctimas de actos terroristas así como como sus cónyuges y sus hijos.
3. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6º Base Imponible, Liquidable, Cuota y Tarifa.

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, está constituida como máximo por el coste real o previsible del servicio regulado en esta Ordenanza Fiscal o, en su defecto, por el valor de la prestación recibida.
2. Para la determinación de la base imponible se tomará en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación se exige esta tasa.
3. Las cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes cantidades fijas:

CICLO INICIAL (Música y Movimiento).

- Todos los cursos :25 euros/mes.

CICLOS ELEMENTAL Y ESPECIAL DE MÚSICA.

- Nivel inicial (1º 2º): 35 euros/mes.
- Nivel Medio (3º y 4º): 41 euros/mes.

CICLOS ELEMENTAL Y ESPECIAL DE DANZA.

- Nivel Inicial 1º: 35 euros/mes.
- Nivel Inicial 2º y medio (3º a 6º) 47 euros/mes.

GRADO MEDIO DE MÚSICA.

- Primer ciclo: 85 euros/mes.
- Examen de acceso: 30 euros.
- Apertura de Expediente: 30 euros.

4. Inscripción o matrícula anual: 18 Euros

Artículo 7º Periodo Impositivo y Devengo.

1. El periodo impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza.
2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciado dicho servicio cuando se inicie el curso o se incorpore el alumno.
3. La cuota mensual, regulada en esta Ordenanza, se devengará el primer día de cada uno de los meses en que funcione el servicio.
4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, los servicios regulados en esta Ordenanza no se presten procederá la devolución de la tasa correspondiente.

Artículo 8º Normas de Gestión.

1. La admisión en el Aula de Música requiere solicitar la inscripción del alumno conforme a los siguientes requisitos:
 - Plazo de inscripción: el que se establezca para cada año por el órgano competente.
 - Prestación, totalmente cumplimentada, del modelo de inscripción que se facilitará gratuitamente. Acompañada, en su caso, de la documentación que se precise.
2. Las listas de admitidos se expondrán durante el mes siguiente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
3. Se creará un Consejo Asesor, integrado por padres, trabajadores y miembros de la Corporación, en la forma y funciones que reglamentariamente se determinará.

Artículo 9º Normas Recaudatorias.

Como norma especial de recaudación de esta tasa se establece que las deudas resultantes de las liquidaciones practicadas conforme a las cantidades señaladas al efecto, serán hechas efectivas, a los servicios recaudatorios municipales establecidos al efecto, en los cinco primeros días de cada mes mediante adeudo bancario.

Al iniciarse el servicio, el pago se efectuará proporcionalmente por días de prestación de ese primer mes, liquidándose estos días con la primera mensualidad.

Si la incorporación del alumno es posterior al inicio del curso, la matrícula se prorrateará por meses completos que resten hasta fin de curso, incluido el de incorporación.

Aquellos beneficiarios de los servicios prestados en el Aula de Música que interrumpan voluntariamente la recepción de los mismos, una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el periodo previsto en el artículo séptimo de estas normas, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas o no lo hayan comunicado con un mes de antelación, se les expedirá liquidación por los días que proporcionalmente resten hasta completar el periodo mensual, en el caso de no haber cumplido el mes.

Artículo 10º Inspección.

La inspección se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º Infracciones y Sanciones Tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las normas que la complementen y desarrollen.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la
prestación de servicios en el aula de música

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 282 de fecha 5 de diciembre de 2003 y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.